



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** EJECUTIVO No 680014003022.201800761.00  
**Demandante:** SANDALIO CALDERON PORRAS  
**Demandado:** JUAN BERNANDO PINZON GARCIA y ORLANDO QUINTERO GONZALEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 14 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago en favor del demandante **SANDALIO CALDERON PORRAS** y en contra de **JUAN BERNARDO PINZON GARCIA y ORLANDO QUINTERO GONZALEZ**. Así mismo, se decretaron las medidas solicitadas por la parte en atención a lo solicitado en el libelo genitor. Dentro del trámite con auto de fecha 13 de mayo de 2018 en razón a que dentro del término de traslado de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno con ocasión del proceso de reorganización adelantado por el demandado JUAN BERNARDO PINZON GARNICA ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, se ordenó continuar el presente proceso únicamente contra ORLANDO QUINTERO GONZALEZ. Con posterioridad y como última actuación obra el auto de fecha 4 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado ORLANDO QUINTERO GONZALEZ y desde entonces hasta la fecha el proceso ha estado inactivo.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 suspendió los términos judiciales desde el 16 y hasta el 20 de marzo de 2020. No obstante, los mismos se mantuvieron suspendidos hasta el 1 de julio de 2020, calenda para la cual se levantó la suspensión de los términos conforme lo consagrado en el Acuerdo PCSJA20-11567. Por su parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Legislativo No.564 de 2020 en su artículo 2 dispuso:

“Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

En el presente caso para cuando operó la suspensión de términos judiciales había transcurrido un (1) mes y doce (12) días. Y con posterioridad a la reanudación de los términos, que corresponde 3 de agosto de 2020, como quiera que el día 2 de agosto es día inhábil se extiende al primer día hábil siguiente (Art. 118C.G.P), han transcurrido quince (15) meses y ocho (8) días. Así el proceso ha tenido una inactividad total de un (1) año, cuatro (4) meses y veinte (20) días.

1“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, desde la calenda mencionada 4 de febrero de 2020 hasta la fecha ha transcurrido más de 1 año de inactividad procesal, por lo que hay lugar a imponer la consecuencia procesal dispuesta por el legislador.

Por lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo adelantado por SANDALIO CALDERON PORRAS en contra de **ORLANDO QUINTERO GONZALEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. -** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

**TERCERO. - DESGLOSAR** y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

**CUARTO. - No CONDENAR** en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

**QUINTO. -** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2865f2153bd79be735fa3399d8a9be6669e236449c9e531761576ef208e254df**  
Documento generado en 09/11/2021 04:30:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**